



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVISIÓN: RR/076-17/CYDV.**

**REGISTRO INFOMEXQROO: RR00001517.**

**COMISIONADO PONENTE: M.E CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA.**

**RECURRENTE: \*\*\*\*\*.**

**SUJETO OBLIGADO: VS SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto por \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día veintisiete de marzo del dos mil diecisiete, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante el Sujeto Obligado Secretaria de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 00233117, requiriendo textualmente lo siguiente:

“El Acta Entrega y Recepción de la Subsecretaria de Evaluación y Vinculación de la Secretaria de Infraestructura y Transporte, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y sus anexos. ”

(SIC)

**II.-** El día seis de abril del dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, mediante oficio número SGP/CGTAI/0257/IV/2017, de fecha cinco de abril del dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

Oficio No. SGP/CGTAI/0257/IV/2017.

Asunto: Respuesta a la solicitud de folio 00233117.

Chetumal, Quintana Roo, 05 de abril de 2017.

*"2017: Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"*



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción II, IV y V, 125 y 126 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la "Ley General" y en concordancia con los artículos 3 fracción XXVII, 66 fracciones II y V, 64, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, vigente, en lo sucesivo la "Ley Estatal" y en uso de las facultades establecidas en el artículo 48 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública, todas, disposiciones vigentes en el Estado y en atención a la solicitud de información pública que ingreso en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el día 27 de marzo del presente año e identificada con el folio 00233117, para requerir: **"El Acta Entrega y Recepción de la Subsecretaría de Evaluación y Vinculación de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y sus anexos."** (Sic), al respecto me permito comunicarle que habiendo sido remitida para su atención a la Coordinación General de Auditoría de la Secretaría de la Gestión Pública, **dio respuesta en los términos que a continuación se detalla:**

*Por lo anterior, me permito enviar lo siguiente:*

- *Copia del Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Subsecretaría Evaluación y Vinculación de Infraestructura y Transporte (Se anexa 05 fojas útiles)*

*Es importante señalar que en relación a los anexos del Acta Administrativa arriba señalada, no abran en los archivos de esta Secretaría, lo anterior a lo señalado en el artículo 18 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, que a la letra dice: "Los anexos que forman parte integrante del Acta de Entrega Recepción, se deberán de estructurar en 2 tantos originales, uno para el servidor público que recibe y otro para el que entrega" (...) (Sic) Firma.*

En mérito de lo anterior, se pone a su disposición vía INFOMEXQROO, el presente oficio de respuesta que contiene lo manifestado por la citada Coordinación y copia en versión pública del Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Subsecretaría Evaluación y Seguimiento constante de 5 fojas en tamaño carta, acorde a lo previsto por los artículo 3 fracción VII, 151 y 152 "Ley Estatal", que sobre el particular dispone:

*Artículo 3. Para la mejor comprensión e interpretación de este ordenamiento se establecen las siguientes definiciones:*



Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información

Calle Carlos A. Vidal No. 23  
Col. Favisste, II etapa CP. 77020  
Chetumal, Quintana Roo, México  
Tel:(983) 83 50650 ext. 34450  
<http://transparencia.sgp@qroo.gob.mx>



En tal sentido dicho documento de respuesta a la solicitud de información contiene fundamentalmente lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EVALUACION Y VINCULACION.

Acta Administrativa de Entrega y Recepción de la Subsecretaría de Evaluación y Vinculación de la SISTR... con fundamento en los artículos 116...

En la Ciudad de Chetumal, Q. Roo, siendo las 15:00 horas del día 04 de Noviembre del 2016, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Transporte...

Para efectos de la presente acta, se entenderá que el servidor público entrante es la persona que recibe y el servidor público saliente es el que entrega.

El C. M.A. Gerardo Mauricio Pérez Zafra, servidor público que entrega, designa como testigo de asistencia a la C. Norma Guadalupe Rosado Suárez, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector...

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. También se encuentran presentes en este acto, el C. C.P. Juan Enrique Chejin Vargas, servidor público de la Gestión Pública...

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 3, 9, 10, 11, 12 fracciones I y III, 17 y 27 de la Ley de Entrega y Recepción...

Acreditadas las personalidades de los participantes en este acto, se procede a llevar a cabo la entrega y recepción de los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados al C. M.A. Gerardo Mauricio Pérez Zafra...



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



APARTADOS Y ANEXOS

APARTADOS Y ANEXOS				
CONTEXTO GENERAL	C	Combinación de la Caja Fuerte Asignada y Bienes y Valores Contenidos en la misma		X
	K	Certificado de No Adeudo	X	
I. NORMATIVIDAD	1	Relación de Disposiciones Jurídicas	X	
	2	Relación de Acuerdos y Convenios Firmados (Vigentes)		X
IV. FINANZAS	3	Plan Quintana Roo	X	
	4	Oficio de Envío del Programa Operativo Anual Autorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación.	X	
	5	Análisis Evaluativo sobre Programas y Acciones del POA	X	
	6	Presupuesto Autorizado y Modificaciones	X	
	7	Reporte del Ejercicio Presupuestal y Programático	X	
	8	Informe de Ingresos Propios y Otros		X
	9	Presupuesto de Ingresos del Ejercicio o Período		X
	10	Ley de Ingresos del Estado		X
	11	Decreto de Presupuesto de Egresos		X
	12	Cuenta Pública		X
V. RECURSOS MATERIALES	13	Estados Financieros.		X
	14	Situación de Cuentas Bancarias		X
	15	Conciliaciones Bancarias		X
	16	Situación de Talonarios de Cheques en Uso		X
	17	Listado de Pagos Pendientes Programados		X
	18	Fondos Revolventes Asignados		X
	19	Inventario de Formas Valoradas		X
	20	Informe de la Deuda Pública Directa y Contingente		X
VI. ADQUISICIONES	21	Inventario de Mobiliario y Equipo (Incluye Equipo de Computo)	X	
	22	Inventario de Líneas Telefónicas, Teléfonos Celulares y Equipo de Comunicaciones).	X	
	23	Inventario de Parque Vehicular y Maquinaria	X	
	24	Inventario de Obras de Arte y Decoración		X
	25	Inventario de Libros y Publicaciones		X
	26	Inventario de Armamento Oficial		X
	27 AGE-01	Inventario de Archivo de Trámite	X	
	27 AGE-02	Inventario de Archivo de Concentración	X	
	27 AGE-03	Inventario de Archivo Histórico		X
	27 AGE-04	Inventario de Archivo Propuesto para Baja Documental		X
VII. OBRA PÚBLICA	28	Sellos Oficiales	X	
	29	Reporte de Existencias en Almacén		X
	30	Relación de Bienes Inmuebles en Propiedad o Posesión		X
VIII. ADQUISICIONES	31	Relación de Adquisiciones y Contratación de Servicios Vigentes		X
	32	Relación de Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Vigentes		X
	33	Relación de Pólizas de Seguros Vigentes	X	
VII. OBRA PÚBLICA	34	Relación de Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma Vigentes		X

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA  
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



VIII. ORGANIZACIÓN	35	Reglamento Interior o Interno	X	
	36	Estructura Orgánica Vigente	X	
	37	Manual de Organización, Procedimientos y Registro de Trámites y Servicios	X	
	38	Plantilla de Personal Vigente	X	
	39	Relación del Personal de la Institución Comisionado en otra Dependencia o Entidad y Viceversa		X
	40	Tabulador de Sueldos Vigentes	X	
	41	Contratos Sindicales Vigentes		X
IX. FEDERALIZACIÓN	42	Relación de Contratos de Comodato Vigentes		X
	43	Relación de Contratos de Concesión Vigentes		X
	44	Situación de Procesos Jurídicos Promovidos por el Estado o sus Instituciones Vigentes		X
	45	Situación de Procesos Jurídicos Promovidos en Contra del Estado o sus Instituciones Vigentes		X
X. SISTEMAS DE INFORMACIÓN	46	Resumen de Observaciones en Proceso de Solventación		
	47	Inventario de Paquetes Computacionales Adquiridos	X	
	48	Inventario de Sistemas de Información Desarrollados	X	
	49	Inventario de Sistemas de Información en Proceso de Desarrollo	X	
	50	Respaldo de Información	X	
	51	Claves de Acceso a los Sistemas de Información	X	
XII. ASUNTOS OPERATIVOS PRIORITARIOS	52	Informe de Compromisos y Actividades Operativas Relevantes a Atender Dentro de los 90 Días Posteriores a la Entrega y Recepción	X	
XIII. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO	53	Programa de Trabajo de Control Interno (PTI)	X	
XIV. TRANSPARENCIA	54	Informe Sobre el Ejercicio y Destino del Gasto Federalizado	X	
	55	Montos Pagados por Ayudas y Subsidios		X
	56	Evaluaciones e Indicadores	X	
XV. OTROS ASUNTOS	57	Bienes no Inventariados o en Proceso de Registro	X	

HECHOS

El C. M.A. Gerardo Mauricio Pérez Zafra servidor público que entrega manifiesta, bajo protesta de decir verdad, haber proporcionado sin omisión alguna toda la información y documentación con que cuenta, misma que está contenida en los anexos que se mencionan en el cuerpo de la presente acta y que se entregan en (3) CD, o bien, de manera impresa. Todos los documentos y CD's integrados en los distintos anexos, se encuentran firmados por los responsables de generar la información contenida, para su identificación y efectos legales a que haya lugar.

La C. Lic. Adriana Mayoral Bravo recibe, con las reservas de Ley, del C. Lic. M.A. Gerardo Mauricio Pérez Zafra toda la información de los recursos y documentos que se precisan en el contenido de la presente acta y sus anexos.

Se hace del conocimiento del C. Lic. Adriana Mayoral Bravo, que sin perjuicio del plazo para la revisión establecido en el artículo 20 de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo para efecto de la presente acta, el servidor público antrante, tiene en todo momento, la obligación de revisar los documentos y recursos recibidos, los cuales constan en los anexos contenidos en los dispositivos de almacenamiento y formatos impresos que forman parte integrante de la misma, y en el supuesto de que se percate de irregularidad alguna, respecto de los documentos y/o recursos recibidos, dará vista por escrito a la Secretaría de la Gestión Pública del Estado en el cual describirá y documentará las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia, instruya las acciones necesarias para su aclaración, y en su caso, se impongan al servidor público saliente y/o a quien resulte

000004



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



responsable las sanciones administrativas que procedan de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Se hace del conocimiento del C. M.A. Gerardo Mauricio Pérez Zafra que de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo en vigor, el plazo para la presentación de su declaración de situación patrimonial de tipo conclusión ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo, es de treinta días naturales siguientes a la conclusión o separación del cargo. Asimismo, se informa a la C. Lic. Adriana Mayoral Bravo servidor público entrante, que de conformidad con la fracción I del artículo 87 de la Ley antes citada, el plazo para la presentación de su declaración de situación patrimonial de tipo inicial es de treinta días naturales siguientes a la toma de posesión. Por lo que el incumplimiento en la presentación de las citadas declaraciones, en tiempo y forma, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.



Por otra parte se hace constar que la negativa a firmar la presente acta no afecta el valor probatorio de la

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA  
ESTADO DE QUINTANA ROO

En este momento se solicita a las personas que intervienen en el presente acto manifiesten lo que a su derecho convenga.

ACLARACIONES O SALVEDADES AL RESPECTO

Previa lectura de la presente acta administrativa y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida la presente a las 16:00 horas del día 04 de Noviembre del 2016, firmando de conformidad para constancia, al margen y al calce, los que en ella intervinieron y que consta de 191 fojas útiles, incluyendo los formatos impresos que forman parte de esta acta.

ENTREGA

C. M.A. Gerardo Mauricio Pérez Zafra

RECIBE

C. Lic. Adriana Mayoral Bravo

TESTIGOS

C. Norma Guadalupe Rosado Suárez

C. Lic. Carlos Antonio de Jesús Martín López



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



POR LA SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

*[Firma manuscrita]*

C.P. JUAN ENRIQUE CHEJIN VARGAS



POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

*[Firma manuscrita]*  
ING. ARIEL ZAVALA VARGUEZ

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA  
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

POR LA OFICIALÍA MAYOR

*[Firma manuscrita]*

C. INGRID MILDRED PINELO ORTIZ

Nota: Esta hoja de firmas forma parte integrante del Acta Administrativa de Entrega y Recepción de fecha 04 de Noviembre del 2016 correspondiente a la Subsecretaría de Evaluación y Vinculación.

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** El día veinte de abril del dos mil diecisiete, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, \*\*\*\*\* interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

### "...VII. AGRAVIOS

**PRIMERO.-** Violación a la garantía individual de acceso a la información gubernamental consagrada en los artículos 1, 6, 14 y 16 de la constitución federal en atención a lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 6 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 21 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en

atención a lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 6, 8, 11, 12, 54 fracciones III, IV, XV, y XXI; 56, 66 fracciones II, IV, X, XI, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, por virtud de que mediante oficio SGP/CGTAI/0257/IV/2017 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete y con "Asunto: Respuesta a su solicitud de información con número de folio 00233117 el C. Mtro. Félix Díaz Villalobos, Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo, indicó:

".....al respecto me permito comunicarle que habiendo sido remitida para su atención a la Coordinación General de Auditoría de la Secretaría de la Gestión Pública, dio respuesta en los términos que a continuación se detalla:

Por lo anterior, me permito enviar lo siguiente:

- Copia del Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Subsecretaría Evaluación y Vinculación de Infraestructura y Transporte (Se anexan 05 fijas útiles)  
Es importante señalar que en relación a los anexos del Acta Administrativa Arriba señalada, no obran en los archivos de esta subsecretaría, lo anterior a lo señalado en el artículo 18 segundo párrafo de los Lineamientos Generales, Para el proceso de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, que a la letra dice:  
"Los anexos que forman parte integrante de Acta de Entrega Recepción, se Deberán de estructurar en 2 tantos originales, uno para el servidor público que recibe y otro para el que entrega" (...) (SIC) Firma.

En ese sentido es claro que el C. Mtro. Félix Díaz Villalobos, Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo indebidamente determinó no hacer la entrega del oficio con el cual supuestamente la Coordinación General de Auditoría de la Secretaría de la Gestión Pública dio respuesta a mi solicitud.

Así mismo no me es posible determinar quién es el servidor público que dio respuesta a la solicitud y que indebidamente determino no hacer la entrega de los anexos del Acta Administrativa de Entrega y Recepción de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, siendo estos parte de la información solicitada por el suscrito a la cual le fue asignado el número de folio 00233117.

En ese sentido es claro que el C. Mtro. Félix Díaz Villalobos, Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo, ocultó información al suscrito pues no me es posible determinar las circunstancias de tiempo, modo, lugar en que se dio respuesta a mi solicitud y tampoco me es posible determinar el servidor público que dio respuesta a la solicitud.

Derivado de lo anterior, y toda vez que no se me indica quien determinó el no hacer la entrega de la información, el suscrito presupone que fue el C. Mtro. Félix Díaz Villalobos, Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido el C. Mtro. Félix Díaz Villalobos, Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo pretende fundar y motivar su razonamiento de no hacer la entrega de los anexos solicitados en el artículo 18 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, que a la letra dice: "Los anexos que forman parte integrante del Acta de Entrega Recepción, se deberán de estructurar en 2 tantos originales, uno para el servidor público que recibe y otro para el que entrega" (...) (Sic).

Siendo que con dicho argumento lo único que demuestra es su falta de conocimiento de la normatividad que rige el procedimiento de entrega y recepción, pues de una interpretación armónica de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, el Reglamento para el Poder Ejecutivo de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de

la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, y las Disposiciones Complementarias.

Pues el artículo 10 de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo señala:

Artículo 10.- La entrega y recepción que establece esta ley, se realizará mediante acto administrativo que se asiente en el acta correspondiente, a la que se acompañará la información y la documentación relativa a los asuntos, programas, obras, obligaciones y recursos asignados, en base a las disposiciones normativas complementarias y formatos que emita la Contraloría o la Contraloría Municipal.

Para la validez del acta administrativa correspondiente, se requiere que se hayan cumplido las formalidades del caso. La ausencia de la Contraloría o de la Contraloría Municipal, según corresponda, en el acto de entrega y recepción se considera como una falta de formalidad del acto.

El acta administrativa se elaborará por cuadruplicado, quedándose el original bajo la custodia del servidor público que recibe, la primera copia a cargo del responsable de la entrega, la segunda se entregará a la Contraloría o la Contraloría Municipal, según corresponda, y la tercera se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, para los efectos correspondientes de acuerdo a la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo.

El Reglamento para el Poder Ejecutivo de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, en su artículo 7 fracción 11 establece:

**Artículo 7.** Para los efectos de ese Reglamento, se entenderá por:

**II. Acta Administrativa:** Es el documento en el cual se describe el Estado que guarda la administración de los recursos humanos, patrimoniales y asuntos en trámite, evaluación de programas y toda aquella documentación e información que debidamente ordenada y clasificada, haya sido generada en el ejercicio de la gestión pública que conforme a la naturaleza de las funciones de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades se requiera.

**Artículo 16.** La Contraloría capacitará, asesorará y orientará a los (as) enlaces de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades en el manejo y operación del sistema electrónico que se implemente para los Procesos de Entrega y Recepción, así como en la preparación e integración de la información que contendrán los anexos, mismos que se grabaran en los dispositivos de almacenamiento o bien se incluirán en forma impresa, y que formarán parte integrante de las actas de entrega y Recepción; asimismo, supervisará las acciones que éstos (as) realicen para el cumplimiento de los Procesos de Entrega y Recepción.

**Artículo 38.** El acta de entrega y recepción, así como los dispositivos de almacenamiento y/o documentos que forman parte integrante de la misma., serán elaborados en cuatro tantos.

La original quedará bajo la custodia del (la) servidor (a) público (a) que recibe, la primera copia a cargo del (la) responsable de la entrega, la segunda se entregará a la Contraloría y la tercera se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Y el artículo 18 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal establece:

**Artículo 18.** El Acta de Entrega y Recepción deberá elaborarse por lo menos en cuatro tantos, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

- I. Un original del acta para el Servidor Público que Recibe;
- 11. Una copia del Acta para el Servidor Público que Entrega;
- 111. Una copia para el representante de la Secretaría de la Gestión Pública; y
- IV. Una copia para el representante de la Auditoría Superior del Estado.

En los casos en que participe la Oficialía Mayor del Estado deberá imprimirse el Acta de Entrega y Recepción en cinco tantos para otorgar una copia al representante de dicha dependencia.

Los anexos que forman parte integrante del Acta de Entrega y Recepción, se deberán estructurar en 2 tantos originales, uno para el servidor que recibe y otro para el que entrega.

La ausencia de los representantes de la Auditoría Superior del Estado o de la Oficialía Mayor o de ambos, cuando no se trate del Proceso de Entrega y Recepción del Gobernador o de los titulares de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal, no será impedimento para llevar a cabo el mismo, de conformidad a lo previsto en el artículo 27 último párrafo, del REGLAMENTO.

En base a lo anterior, y de una interpretación armónica de los artículos citados, así como en atención a la jerarquía de las normas en nuestro sistema de derecho, claramente podemos entender que el Acta Administrativa de Entrega y Recepción y sus anexos es un solo documento que se elabora en cuatro tantos, dos originales y dos copias y una de las copias se encuentra bajo resguardo de la Secretaría de la Gestión Pública.

Por lo que en términos de los artículos 1, 2, 3 fracción VIII, 6, 11 y 12 la información solicitada consistente en el Acta de Entrega y Recepción de la Subsecretaría de Evaluación y Vinculación de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y sus anexos, resulta información pública que se encuentra en posesión de la Secretaría de la Gestión Pública y en el supuesto caso de que no se tuviera, la Secretaría de la Gestión Pública deberá solicitar la copia de dicha acta y sus anexos a la Autoridad responsable de su resguardo pues como ha quedado demostrado, la copia referida debe obrar en sus archivos en atención a la normatividad Aplicable.

Por lo anterior, solicito al Órgano Garante, emita resolución en donde se determine la entrega de la información solicitada en el medio solicitado a la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo. ...”

(SIC)

**SEGUNDO.-** En fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/076-17 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para la Comisionada Ponente, M. E. Cintia Yrazu De la Torre Villanueva por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.-** Con fecha once de mayo de dos mil diecisiete, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

**CUARTO.-** El doce de mayo del dos mil diecisiete, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**QUINTO.** En fecha cinco de junio del dos mil diecisiete, mediante oficio número SGP/CGTAI/120/0376/VI/2017, de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, el Sujeto Obligado, a través de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“...Mtro. Félix Díaz Villalobos, en mi carácter de Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de la Gestión Pública, de conformidad a lo previsto por el artículo 48 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública, señalando como domicilio para oír y recibir todo clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en avenida 16 de septiembre No. 95, colonia Centro, Código Postal: 77000. Entre Plutarco Elías Calles e Ignacio Zaragoza, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en cumplimiento o lo ordenado en el auto admisorio de fecha once de mayo del año dos mil diecisiete, dictado en autos del expediente o rubro indicado y previendo los Follas técnicos que se pudiesen generar dentro del sistema INFOMEX Quintana Roo, adicionalmente a la referida plataforma, señalado como correo electrónico poro recibir cualquier notificación que se derive de lo sustanciación del presente recurso el siguiente:

[Transparencia.sgp@groo.gob.mx](mailto:Transparencia.sgp@groo.gob.mx):

Asimismo. Autorizo poro oír y recibir todo clase de notificaciones y documentos a los C.c. Licenciados Mayra Zapata Cisneros, Juan Pablo Ramírez Pimentel y Manuel Ornar Parra López.

En apego o lo dispuesto en artículo 176 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso o lo Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en relación a los hechos y agravios del Recurso de Revisión RR/076-17/JOER interpuesto por el C. Roberto Rodríguez Rodríguez, tengo a bien adjuntarle **copia del oficio número SGP/SFyCS/CGA/CVER/0669/VI/2017**, el cual consta de tres fojas útiles por su anverso, suscrito por el licenciado Ángel Mares Sánchez, Coordinador General de Auditoría de la Secretaría de la Gestión Pública.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 184 y 168 de lo Ley de Transparencia y Acceso a lo Información Pública, vigentes en nuestra Entidad y aplicable al caso, atentamente solicito o Usted:

**ÚNICO:** Tenerme por presentada dando contestación al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos. ...”

En esa directriz el oficio número **SGP/SFyCS/CGA/CVER/0669/VI/2017**, de referencia, contiene fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:



Lic. Ángel Eduardo Mares Sánchez  
Coordinador General de Auditoría



**SGP**  
SECRETARÍA DE LA  
GESTIÓN PÚBLICA

Oficio No. SGP/SFyCS/CGA/CVER/0669/VI/2017  
Asunto: Atención a solicitud de información  
Chetumal, Quintana Roo, a 02 de Junio de 2017.  
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo."

**MTR. FÉLIX DÍAZ VILLALOBOS  
COORDINADOR GENERAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE.**

En atención al oficio número SGP/CGTAI/0370/V/2017 de fecha 26 de Mayo del año en curso, mediante el cual solicita dar respuesta al Recurso de Revisión número RR/076-17/CYDV interpuesto por el ciudadano [REDACTED] identificada con el folio 00233117, en la que requirió:

- "El Acta Entrega y Recepción de la Subsecretaría de Evaluación y Vinculación de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y sus anexos". (Sic).

Derivado de lo anterior, me permito reiterar que los anexos del Acta Administrativa de la Subsecretaría de Evaluación y Vinculación de Infraestructura y Transporte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte no obran en los archivos de esta Secretaría, toda vez que dichos anexos fueron estructurados en dos tantos originales; uno para el servidor público que recibe y otro para el que entrega, en apego a lo señalado en el artículo 18 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal; más no así para el Acta Administrativa, que fue elaborada por cuadruplicado conforme lo establece el artículo 10 de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.

Sin embargo, toda vez que derivado del Recurso de Revisión promovido por el C. [REDACTED] en el cual solicita la entrega de los anexos del Acta Administrativa antes referida, esta Coordinación General procedió a realizar las acciones correspondientes para obtener los anexos que forman parte integrante del Acta Administrativa de Entrega – Recepción.

Derivado de lo anterior, se ponen a disposición los anexos arriba señalados para su consulta física del [REDACTED] en las oficinas de la Coordinación de Vinculación y Entrega – Recepción adscrita a la Coordinación General de Auditoría sita en Av. Revolución número 113, Col. Campestre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo en horario de oficina.

Página 1 de 3

Secretaría de la Gestión Pública SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNOS  
Av. Revolución No. 113 Col. Campestre C.P. 77030. Chetumal, Quintana Roo, México.  
Tel.: (983) 83 50800 Ext. 41609, 41623  
angel.mares@qroo.gob.mx



En caso de que requiera copia simple de los anexos que solicita, constante de ciento ochenta y dos (182) fojas tamaño carta y tres (3) discos compactos (CD's), podrán ser entregados al C. [REDACTED] en la Coordinación de Vinculación y Entrega Recepción adscrita a la Coordinación General de Auditoría, previa presentación del recibo emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, que constate el pago de los derechos correspondientes, en términos del artículo 141 fracción I y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 207-M de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, que a la letra establecen:

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. a III....

Artículo 207-M. Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza estatal, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, pagarán un derecho conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de documentos en copia simple 0.011 UMA por cada foja tamaño carta y 0.012 UMA por cada foja en tamaño oficio y legal.
- II. a III....
- IV. Por la expedición de disco compacto 0.5 UMA por cada uno.

Tratándose de lo dispuesto en las fracciones II, III y IV, no se realizará cobro alguno, cuando el solicitante presente a la Unidad de Vinculación que corresponda, el material señalado en esas fracciones o cualquier otro que se requiera para la reproducción de la información solicitada.

Por lo que, el C. [REDACTED] deberá realizar ante la ventanilla de la Recaudadora de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado correspondiente o ante cualquier Institución Bancaria, previo llenado del formato denominado "Pago de Derechos Unidad de Vinculación" disponible en <https://shacienda.qroo.gob.mx/tributanet/>, al cual podrá acceder posicionando el cursor sobre el menú denominado Contribuciones Estatales, ir al submenú Formularios de Pago e ingresar a la opción Derechos; posteriormente seleccionar la opción de Unidad de Vinculación que le arrojará una ventana con los campos MUNICIPIO y RFC; dichos campos pueden ser llenados sin ser requisito indispensable para continuar con el proceso, deberá oprimir enviar para que visualice el formato, el cual deberá requisitar con sus datos personales que el formato le indique; posteriormente deberá desplegar el menú para seleccionar

la descripción de pago por concepto de derechos seleccionando la opción 1.1 Expedición de documentos en copia simple tamaño carta (por cada foja, superior a 20) (010219) para las fojas tamaño carta y la opción 1.6 Expedición de disco compacto para los CD's, seguidamente deberá presionar agregar; en el recuadro de conceptos podrá visualizar la opción previamente seleccionada y en el campo de cantidad digitar 182 (ciento ochenta y dos) que corresponde al número de fojas tamaño carta de los anexos y 3 (tres) que corresponde al número de CD's respectivamente. Al finalizar deberá seleccionar el botón "generar" y por último deberá imprimir el formato y realizar su pago de la forma previamente comentada.

Por otro lado, es menester informarle que en cuanto a lo mencionado previamente, deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo que a la letra dice:

**Artículo 157.** La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información requerida, durante un plazo mínimo de sesenta días, mismo que empezará a correr:

I. A partir de la fecha de notificación de la respuesta o;

II. A partir de la fecha en que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, de los costos de reproducción de información o de envío que se hayan generado, el cual deberá efectuarse, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de notificación de la respuesta.

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluido el procedimiento de la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Reiterándole que, acorde a lo señalado en párrafos anteriores, los anexos que solicita el C. [REDACTED] le serán proporcionados en copia simple previa presentación del recibo emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación que constate el pago de los derechos correspondientes.

Sin otro asunto en particular por el momento, me es grato hacer propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.c.p. LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO BERGAL - Secretario de la Gestión Pública.  
C.c.p. ING. JUAN LUNA GUERRERO - Coordinador General de Obra Pública y Servicios Relacionados y Encargado de la Subsecretaría de Fiscalización y Centralía Social de la SGP.  
C.c.p. Expediente/Consecutivo

ABMS/DM

Secretaría de la Gestión Pública  
Av. Revolución No. 113 Col. Campestre C.P. 77030, Chetumal, Quintana Roo, México.  
Tel.: (983) 83 50800 Ext. 41409, 41423.  
angel.mares@qroo.gob.mx

**SEXO.-** El veintiocho de junio del dos mil diecisiete, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, señalándose las once horas del día siete de julio del año en curso. Así también, en este mismo Acuerdo se ordenó dar VISTA al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado y documentos aportados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través de su escrito mediante el cual da contestación al presente Recurso, por lo que el recurrente quedó apercibido desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseería el Recurso de Revisión de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.-** A través de escrito de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete presentado de manera personal ante este Instituto en misma fecha, el recurrente da contestación a

la Vista que se ordenara mediante Acuerdo dictado el dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, esencialmente en los siguientes términos:

*"...En ese sentido, y una vez analizado el oficio que se me puso a la vista y su anexo el oficio SGP/SFyCS/CGA/CVER/0669/VI/2017 suscrito por el Lic. Ángel Mares Sánchez Coordinador General de Auditoría de la Secretaría de la Gestión Pública, así como el acuerdo emitido por ese Órgano Garante, es mi deseo manifestar a ese H. instituto mi desacuerdo en cuanto al cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado en dar respuesta a mi solicitud de información que origino el recurso en que se actúa.*

*Lo anterior es así, pues no obstante que el sujeto obligado presume haber realizado las acciones correspondientes para obtener la información solicitada (los anexos que forman parte integrante del Acta Administrativa de Entrega y Recepción de la Subsecretaría de Evaluación y Vinculación de la Secretaría de Infraestructura y Transporte), lo cierto es que:*

- 1. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el suscrito solicite la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia;*
- 2. Mediante oficio SGP/CGTAI/0257/IV/2017 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, se emitió respuesta incompleta e indebidamente fundada y motivada en donde se indicó que "Es importante señalar que en relación a los anexos del Acta Administrativa arriba señalada no obran en los archivos de esta Secretaría, lo anterior a lo señalado en el artículo 18 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, que a la letra dice "Los anexos que forman parte integrante del Acta de Entrega Recepción, se deberán de estructurar en dos tantos originales, uno para el servidor público que recibe y el otro el que entrega (...) (sic.) Firma." (sic.). Esto es pasando desapercibido lo establecido en el artículo 38 del Reglamento para El Poder Ejecutivo de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo; siendo que es de explorado derecho que por encima de los Lineamientos se encuentra el Reglamento en comento, por lo que no se pudiese considerar fundada la razón de la inexistencia de la información requerida en los archivos de la Secretaría de la Gestión Pública;*
- 3. De la lectura del oficio SGP/CGTA /0257/IV/2017 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, claramente se puede desprender que tampoco se atendió lo establecido en los artículos 160 y 161;*
- 4. Derivado de lo Anterior, con fecha veinte de abril de dos mil diecisiete y ante las diversas violaciones cometidas por el sujeto obligado con el fin de coartar mi derecho de acceso a la información, me vi en la impetrante necesidad de interponer recurso de revisión;*

*S. Hasta la fecha en que me fue notificado el acuerdo que se contesta bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se me ha notificado por parte de ese H. instituto acuerdo alguno donde se amplíe el plazo para la resolución del presente recurso de revisión.*

*Siendo entonces, que términos del artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, ese Instituto debió haber resuelto el Recurso de Revisión en que se actúa a más tardar el día treinta de mayo de dos mil diecisiete, o bien en su caso haber emitido acuerdo en el que se explicaran las razones por las que era necesario ampliar el plazo para su resolución y suponiendo que así hubiese sido, de todas formas el plazo máximo para su resolución hubiese sido el día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, así las cosas se solicita de manera respetuosa a ese Órgano Garante de celeridad al presente procedimiento a fin de que se cumpla con los plazo establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.*

*No obstante lo anterior, y de manera escéptica para el suscrito, ese H. instituto mediante el acuerdo que se contesta ordenó darme vista del oficio SGP/CGTAI/0376/VI/2017, de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Mtro. Félix Díaz Villalobos, en su carácter de Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información y su anexo el oficio SGP/SFyCS/CGA/CVER/0669/VI /2017 suscrito por el Lic. Ángel Mares Sánchez Coordinador General de Auditoría de la*

*Secretaría de la Gestión Pública, apercibiéndome de que en caso de no pronunciarme respecto de la vista dentro del término de tres días, se entendería que no exprese desacuerdo alguno sobre la información puesta a mi disposición, concluyéndose que la solicitud de información que diera motivo al presente medio de impugnación, ha sido satisfecha y por ende se sobreseerá el presente recurso de revisión.*

*Lo anterior, se insiste de manera incrédula se pudiese llegar a la determinación de sobreseer el recurso no obstante las constantes violaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, pues de la lectura de los citados oficios que se me ponen a la vista, el sujeto obligado nuevamente restringe mi derecho de acceso a la información, violentando los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por no realizar el procedimiento adecuado para allegarse de la información y en especial el artículo 167 del citado ordenamiento al condicionar el acceso a la información mediante el pago de derechos, aún y cuando el suscrito solicitó la información mediante de medios electrónicos (gratuitos) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que ni en la respuesta original ni en los oficios que se me ponen a la vista, el sujeto obligado funda y motiva el cambio de modalidad para la obtención de la información requerida, toda vez que haciendo caso omiso a lo establecido en los artículos 149 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; así como también a la circunstancia de que ya se encuentra fuera del plazo para proporcionarme la información, actualizándose así la hipótesis del citado artículo 167, por lo que al establecer que existen costos por reproducción y envío de la información estos necesariamente corren a cargo del sujeto obligado.*

*Por todo lo anterior, resulta indispensable que ese H. Órgano Garante, con independencia de la vista que se contesta, de la cual manifiesto plenamente mi desacuerdo respecto de los argumentos dados por el sujeto obligado, así como las condiciones en que se dice me puedo allegar de la información requerida, emita resolución en un plazo prudente ordenando se dé fiel cumplimiento al artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, instruyendo al sujeto obligado a cubrir los gastos de envío y reproducción de la información, así como el cumplimiento al artículo 160 completo y especial énfasis en la fracción V y 161 de la citada Ley.*

*Lo anterior, encuentra su fundamento en los artículos 23,29 fracciones II, III, VII, XX, XXIX, XXX, XLVII, y demás aplicables de la citada Ley.*

**OCTAVO.-** El día siete de julio del año que transcurre, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el desahogo de pruebas, y la presentación de alegatos, de las partes, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes. Pruebas las que fueron admitidas y que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I. El recurrente en su solicitud de acceso a la información requirió al Sujeto Obligado, Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo, información acerca de:

"El Acta Entrega y Recepción de la Subsecretaría de Evaluación y Vinculación de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y sus anexos. "

Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado de cuenta, al dar respuesta a la solicitud de información lo hace mediante el oficio número SGP/CGTAI/0257/IV/2017 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Coordinador General de dicha Unidad, que en lo sustancial es, en el siguiente sentido:

"...habiendo sido remitida para su atención a la Coordinación General de Auditoría de la Secretaría de la Gestión Pública, dio respuesta en los términos que a continuación se detalla:

Por lo anterior, me permito enviar lo siguiente:

- Copia del Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Subsecretaría Evaluación y Vinculación de Infraestructura y Transporte (se anexan 05 fojas útiles)

Es importante señalar que en relación a los anexos del Acta Administrativa arriba señalada, no obran en los archivos de esta subsecretaría, lo anterior a lo señalado en el artículo 18 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el proceso de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, que a la letra dice: "Los anexos que forman parte integrante del Acta de Entrega Recepción, se deberán de estructurar en 2 tantos originales, uno para el servidor público que recibe y otro para el que entrega" (...) (SIC) Firma. ..."

**II.-** Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el C. \*\*\*\*\* presentó Recurso de Revisión señalando, esencialmente como hechos en que sustenta su impugnación, los siguientes:

"...En ese sentido el C. Mtro. Félix Díaz Villalobos, Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo pretende fundar y motivar su razonamiento de no hacer la entrega de los anexos solicitados en el artículo 18 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, que a la letra dice: "Los anexos que forman parte integrante del Acta de Entrega Recepción, se deberán de estructurar en 2 tantos originales, uno para el servidor público que recibe y otro para el que entrega" (...) (Sic).

Siendo que con dicho argumento lo único que demuestra es su falta de conocimiento de la normatividad que rige el procedimiento de entrega y recepción, pues de una interpretación armónica de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, el Reglamento para el Poder Ejecutivo de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, y las Disposiciones Complementarias. ..."

"...En base a lo anterior, y de una interpretación armónica de los artículos citados, así como en atención a la jerarquía de las normas en nuestro sistema de derecho, claramente podemos entender que el Acta Administrativa de Entrega y Recepción y sus anexos es un solo documento que se elabora en cuatro tantos, dos originales y dos copias y una de las copias se encuentra bajo resguardo de la Secretaría de la Gestión Pública.

Por lo que en términos de los artículos 1, 2, 3 fracción VIII, 6, 11 y 12 la información solicitada consistente en el Acta de Entrega y Recepción de la Subsecretaría de Evaluación y Vinculación de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y sus anexos, resulta información pública que se encuentra en posesión de la Secretaría de la Gestión Pública y en el supuesto caso de que no se tuviera, la Secretaría de la Gestión Pública deberá solicitar la copia de dicha acta y sus anexos a la Autoridad responsable de su resguardo pues como ha quedado demostrado, la copia referida debe obrar en sus archivos en atención a la normatividad aplicable. ..."

Por su parte la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo, a través del oficio número SGP/SFyCS/CGA/CVER/0669/VI/2017, de fecha uno de junio del presente año, mismo que adjuntó a su oficio **de contestación al Recurso**, manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, **fundamentalmente** que:

"...Sin embargo, toda vez que derivado del Recurso de Revisión promovido por el C. \*\*\*\*\*, en el cual solicita la entrega de los anexos del Acta Administrativa antes referida, esta Coordinación General procedió a realizar las acciones correspondientes para obtener los anexos que forman parte integrante del Acta Administrativa de Entrega - Recepción.

Derivado de lo anterior, se ponen a disposición los anexos arriba señalados para su consulta física del C. \*\*\*\*\*, en las oficinas de la Coordinación de Vinculación y Entrega - Recepción adscrita a la Coordinación General de Auditoría sita en Av. Revolución número 113, Col. Campestre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo en horario de oficina.

En caso de que requiera copia simple de los anexos que solicita, constante de ciento ochenta y dos (182) fojas tamaño carta y tres (3) discos compactos (CD's), podrán serle entregados al C. \*\*\*\*\* en la Coordinación de Vinculación y Entrega Recepción adscrita a la Coordinación General de Auditoría, previa presentación del recibo emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, que constate el pago de los derechos correspondientes, en términos del artículo 141 fracción I y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 207-M de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, que a la letra establecen: ..."

**TERCERO.-** Que en razón a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social

del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Asentado lo anterior, éste Pleno del Instituto, considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por el ahora recurrente y en tal virtud, **en cuanto a la Entrega Recepción de la Subsecretaría de Evaluación y Vinculación de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis** de la misma se observan los siguientes **rubros** de información, que para mayor identificación lo señalamos con los siguientes incisos:

- a) El Acta
- b) Los Anexos

En este sentido, es de observarse por parte de este Pleno que, toda vez que en su escrito de Recurso de Revisión el C. \*\*\*\*\* expone como razones o motivos de inconformidad la "*no entrega **de los anexos** del Acta Administrativa de Entrega Recepción de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis*". Asimismo que, en sus agravios el recurrente manifiesta que: "*...el C. Mtro. Félix Díaz Villalobos, Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo pretende fundar y motivar su razonamiento de **no hacer la entrega de los anexos solicitados** en el artículo 18 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal...*", es por lo que la presente resolución centrará la Litis en la controversia planteada en dicho rubro de solicitud señalado como inciso **b)**, esto es, **la no entrega de los anexos del Acta de Entrega y Recepción de la Subsecretaría de Evaluación y Vinculación de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis**, no así en cuanto al rubro señalado como inciso **a)** del cual no expone agravio alguno.

En tal tesitura, en principio, resulta indispensable analizar las manifestaciones expresadas por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **en su respuesta a la solicitud de información**, a través del oficio número **SGP/CGTAI/0257/IV/2017**, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, signado por el Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de la Gestión Pública, siendo su contenido, esencialmente, el siguiente:

"...me permito comunicarle que habiendo sido remitida para su atención a la Coordinación General de Auditoría de la Secretaría de la Gestión Pública, dio respuesta en los términos que a continuación se detalla:

Por lo anterior, me permito enviar lo siguiente:

- Copia del Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Subsecretaría Evaluación y Vinculación de Infraestructura y Transporte (se anexan 05 fojas útiles)

Es importante señalar que en relación a los anexos del Acta Administrativa arriba señalada, no obran en los archivos de esta subsecretaría, lo anterior a lo señalado en el artículo 18 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el proceso de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, que a la letra dice: "Los anexos que forman parte integrante del Acta de Entrega Recepción, se deberán de estructurar en 2 tantos originales, uno para el servidor público que recibe y otro para el que entrega" (...) (SIC) Firma. ..."

No obstante resulta esencial tomar en consideración el contenido del oficio número SGP/SFyCS/CGA/CVER/0669/VI/2017, de fecha uno de junio del presente año, signado por el Coordinador de Auditorías, mismo documento que como respuesta la Unidad de Transparencia el Sujeto Obligado adjuntó a su oficio **de contestación al Recurso**, y en que se advierte, primordialmente lo siguiente:

"...Sin embargo, toda vez que derivado del Recurso de Revisión promovido por el C. \*\*\*\*\*, en el cual solicita la entrega de los anexos del Acta Administrativa antes referida, esta Coordinación General procedió a realizar las acciones correspondientes para obtener los anexos que forman parte integrante del Acta Administrativa de Entrega – Recepción.

Derivado de lo anterior, se ponen a disposición los anexos arriba señalados para su consulta física del C. \*\*\*\*\*, en las oficinas de la Coordinación de Vinculación y Entrega - Recepción adscrita a la Coordinación General de Auditoría sita en Av. Revolución número 113, Col. Campestre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo en horario de oficina.

En caso de que requiera copia simple de los anexos que solicita, constante de ciento ochenta y dos (182) fojas tamaño carta y tres (3) discos compactos (CD's), podrán serle entregados al C. \*\*\*\*\* en la Coordinación de Vinculación y Entrega Recepción adscrita a la Coordinación General de Auditoría, previa presentación del recibo emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, que constate el pago de los derechos correspondientes, en términos del artículo 141 fracción I y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 207-M de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, que a la letra establecen:

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. a III...

Artículo 207-M, Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza estatal, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, pagarán un derecho conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de documentos en copia simple 0.011 UMA por cada foja tamaño carta y 0.012 UMA por cada foja en tamaño oficio y legal.

II. a III...

IV. Por la expedición de disco compacto 0.5 UMA por cada uno.

Tratándose de lo dispuesto en las fracciones II, III y IV, no se realizará cobro alguno, cuando el solicitante presente a la Unidad de Vinculación que corresponda, el material señalado en esas fracciones o cualquier otro que se requiera para la reproducción de la información solicitada.

Por lo que, el C. \*\*\*\*\*, deberá realizar ante la ventanilla de la Recaudadora de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado correspondiente o ante cualquier Institución Bancaria, previo llenado del formato denominado "Pago de Derechos Unidad de Vinculación" disponible en <https://shacienda.qroo.gob.mx/tributanet/>, al cual podrá acceder posicionando el cursor sobre el menú denominado Contribuciones Estatales, ir al submenú Formularios de Pago e ingresar a la opción Derechos; posteriormente seleccionar la opción de Unidad de Vinculación que le arrojará una ventana con los campos MUNICIPIO y RFC; dichos campos pueden ser llenados sin ser requisito indispensable para continuar con el proceso, deberá oprimir enviar para que visualice el formato, el cual deberá requisitar con sus datos personales que el formato le indique; posteriormente deberá desplegar menú para seleccionar la descripción de pago por concepto de derechos seleccionando la opción 1.1 Expedición de documentos en copia simple tamaño carta (por cada foja, superior a 20) (010219) para las fojas tamaño carta y la opción 1.6 Expedición de disco compacto para los

CD's, seguidamente deberá presionar agregar; en el recuadro de conceptos podrá visualizar la opción previamente seleccionada y en el campo de cantidad digitar 182 (ciento ochenta y dos) que corresponde al número de fojas tamaño carta de los anexos y 3 (tres) que corresponde al número de CD's respectivamente . Al finalizar deberá seleccionar el botón "generar" y por último deberá imprimir el formato y realizar su pago de la forma previamente comentada. ..."

Respecto a lo anteriormente observado por parte de este Pleno, es importante advertir que obra constancia en el expediente en que se actúa de la notificación, que este Instituto le hiciera al recurrente, acerca del Acuerdo de la Vista que se ordenara así como de sus respectivos anexos entre los que se cuenta, precisamente, el mencionado oficio número SGP/SFyCS/CGA/CVER/0669/VI/2017, de fecha uno de junio del presente año, signado por el Coordinador de Auditorías, por lo que al recurrente se le hizo saber de su contenido, y por consiguiente la puesta a disposición, para consulta física o en copia simple, previo pago de los derechos correspondientes, por parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de los Anexos del Acta Administrativa, de manera complementaria a su respuesta inicial dada a la solicitud de información, materia del presente Recurso

Por otra parte este Órgano Garante del derecho de acceso a la información no deja de observar lo señalado por el recurrente **en su escrito de recurso de revisión**, específicamente en su petitorio SEGUNDO, en cuanto a: *"...En su momento procesal oportuno emitir resolución ordenando la entrega de la información solicitada **sin costo**, respetando así mi derecho constitucional de acceso a la información. ..."*. Igualmente lo manifestado por el mismo recurrente en su **escrito por el que da contestación a la Vista** que se ordenara derivado del contenido del oficio por el que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado da contestación al presente medio de impugnación, respecto a: *"...el sujeto obligado nuevamente restringe mi derecho de acceso a la información, violentando los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por no realizar el procedimiento adecuado para allegarse de la información y en especial el artículo 167 del citado ordenamiento al condicionar el acceso a la información mediante el pago de derechos, aún y cuando el suscrito solicitó la información mediante de medios electrónicos (gratuitos) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que ni en la respuesta original ni en los oficios que se me ponen a la vista, el sujeto obligado funda y motiva el cambio de modalidad para la obtención de la información requerida, toda vez que haciendo caso omiso a lo establecido en los artículos 149 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; así como también a **la circunstancia de que ya se encuentra fuera del plazo para proporcionarme la información, actualizándose así la hipótesis del citado artículo 167, por lo que al establecer que existen costos por reproducción y envío de la información estos necesariamente corren a cargo del sujeto obligado.**"*

Al respecto es necesario puntualizar lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo:

**"Artículo 164.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

**I.** El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

**II.** El costo de envío, en su caso, y

**III.** El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante."

Del numeral anterior se observa que la ley de la materia prevé costos para obtener información, a cubrirse por parte del solicitante, previo a la entrega de la misma, siempre y cuando exceda de veinte hojas simples.

Asimismo es importante precisar lo consignado en el artículo 165 de la Ley de la materia:

*"Artículo 165. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo y homólogas municipales, las cuales se publicarán en los portales de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó."*

En esta directriz, este Pleno aprecia, **del escrito de contestación al presente Recurso**, que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado señala con claridad la forma, medios y lugares a fin de que el recurrente pueda cubrir los costos, que por concepto de cuotas de derechos aplicables, representa la obtención de la información solicitada.

Del mismo modo resulta significativo hacer mención de lo que el artículo 167 de la Ley en cita regula:

*"Artículo 167. Los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado, siempre y cuando no dé respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos previstos en esta Ley y en caso de que proceda el acceso."*

En atención a lo establecido en el artículo antes transcrito es de analizarse lo expresado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado respecto a: **"...así como también a la circunstancia de que ya se encuentra fuera del plazo para proporcionarme la información, actualizándose así la hipótesis del citado artículo 167, por lo que al establecer que existen costos por reproducción y envío de la información estos necesariamente corren a cargo del sujeto obligado. ..."**

En dicho sentido este órgano garante del derecho de acceso a la información aprecia, de las documentales que obran en el expediente del presente Recurso, que la solicitud de información de cuenta fue presentada a través del sistema electrónico INFOMEXQRRO con fecha de inicio de trámite el **veintiocho de marzo** de dos mil diecisiete, habiéndose dado respuesta a la misma por parte del Sujeto Obligado en fecha **seis de abril** del mismo año, y en tal virtud se desprende que el Sujeto Obligado, **para dar respuesta a la solicitud de información** contó entonces con el término comprendido del **29 de marzo** del dos mil diecisiete al **11 de abril del mismo año** para hacerlo, y siendo que la respuesta a dicha solicitud de información fue otorgada en fecha **06 de abril** del mismo año, es que resulta concluyente que el Sujeto Obligado, para la atención de la solicitud de información de cuenta **observó lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 154 de la Ley de la materia**, que textualmente indica:

*"Artículo 154.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. ...  
(...)"*

En tal virtud, en una interpretación armónica del artículo 167 de la Ley de la materia, resulta determinante para este Órgano Colegiado que la hipótesis prevista en este numeral no se actualiza en el presente asunto, contrario a como lo argumenta el recurrente, ya que dicho artículo establece claramente que **los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado, siempre y cuando no dé respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos previstos**

**en esta Ley y en caso de que proceda el acceso**, pues es incuestionable que al haberse **dado respuesta a la solicitud** de información en fecha **seis de abril**, esto es dentro de los diez días de plazo que prevé el artículo 154 de la Ley en mención, (que en este caso la entrega de la información inicialmente fue parcial), tal supuesto previsto en el artículo 167, no se configura.

En esta directriz y siendo que el Sujeto Obligado, al dar respuesta al Recurso de Revisión, de manera complementaria puso a disposición del recurrente, **los Anexos del Acta de Entrega y Recepción de la Subsecretaría de Evaluación y Vinculación de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, para su consulta física** en las oficinas de la Coordinación de Vinculación y Entrega-Recepción, y **asimismo en caso de requiera copia simple de los anexos** que solicita, constante de ciento ochenta y dos (182) fojas tamaño carta y tres (3) discos compactos (CD's), podrán serle entregados en la misma Coordinación, previa presentación del recibo emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, que constate el pago de los derechos correspondientes, es por lo que este Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales considera que la solicitud de acceso a la información de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, identificada con el folio 00233117, del hoy recurrente, ha sido satisfecha, por lo que resulta procedente confirmar la respuesta dada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo, al ser complementada con la información que adicionalmente se otorgó.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la respuesta dada por el Sujeto Obligado, Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo, respecto a la solicitud de información presentada por el ciudadano **\*\*\*\*\***, identificada con el número de folio 00233117, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.-----

**SEGUNDO.-** En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio, a través del sistema electrónico INFOMEXQROO y adicionalmente publíquese en lista electrónica y estrados. **CÚMPLASE.**-----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA,** ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----